



**AUTO N° 400 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2024
POR EL CUAL SE LIBRA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO DENTRO DEL PROCESO DE
JURISDICCIÓN COACTIVA No. 044 DE 2015**

Número del P.J.C: 044 DE 2015

Cuaderno: Principal

Ejecución Contra: YESID ALVARES SANTANA, identificado con la C.C N° 5.092.127, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicio Públicos de Manaure-Cesar.

Cuantía: \$685.666

Entidad: Empresa de Servicio Públicos de Manaure-Cesar.

ASUNTO

La suscrita Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, por medio del presente Auto procede a realizar la Liquidación del Crédito dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva No 044 de 2015, de acuerdo a lo preceptuado por el Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría General del Departamento del Cesar.

CONSIDERANDO

Que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto de fecha 04 de Septiembre de 2015 como se avizora en el folio 17 del expediente, avoca de conocimiento del Proceso De Jurisdicción Coactiva N° 044 de 2015, seguido en contra del señor YESID ALVARES SANTANA, identificado con la C.C N° 5.092.127, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicio Públicos de Manaure-Cesar, para la época de la ocurrencia de los hechos; con base en el título ejecutivo: multa emitida dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio N° 216 de 2010 de fecha 29 de Octubre de 2012, en cuantía de \$685.666, la cual presta merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 92 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 230 del Estatuto Tributario

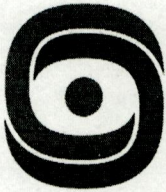
Que se hace necesario actualizar el valor de la obligación en cabeza del responsable fiscal, en aras de garantizar el cobro y el recaudo de la cifra real, teniendo en cuenta que los procesos de jurisdicción coactiva que adelantan las Contralorías tienen por objeto el resarcimiento pleno de los perjuicios económicos que hubieren sufrido las entidades sujetas a su control y vigilancia.

Que, en aplicación al fundamento legal, el funcionario ejecutor procederá a realizar la liquidación del crédito, esta actuación involucra toda la obligación por la cual se ordenó el mandamiento de pago.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En aras de obtener el resultado de la operación de Liquidación del presente Crédito se deben tener en cuenta los siguientes datos:

Capital: \$685.666 que corresponden al valor establecido en el título ejecutivo ejecutoriado de fecha 12 de febrero de 2013.



Días de Mora: 4215 días, transcurridos entre el 12 de febrero de 2013 y el 28 de agosto del 2024

Intereses a la fecha: es la actualización del valor del título (Capital) al día de la liquidación, del seis por ciento (6%) cuando se trate de multas a favor de la Contraloría Departamental del Cesar diferentes a sanciones disciplinarias en cumplimiento del artículo 1617 del código civil. y se representa por la siguiente variable: $\$685.666 * 6\% * 4215 / 360$

Capital X (%) X (No. de días) / 360 = $\$685.666 * 6\% * 4215 / 360 = \$ 481.680$

Capital más Intereses a la fecha: $\$ 685.666 + 472.766 = \$1.167.346$

En mérito de lo anteriormente expuesto, la directora del Área de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del César y en nombre de la ley.

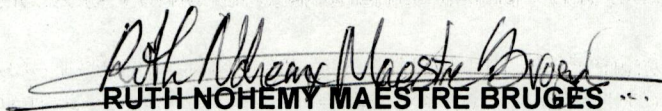
RESUELVE:

PRIMERO: Líquidese y fíjese el valor de la obligación en el Proceso de Jurisdicción Coactiva radicado N°044 de 2015 a cargo del señor YESID ALVARES SANTANA, identificado con la C.C N° 5.092.127, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicio Públicos de Manaure-Cesar. para la época de la ocurrencia de los hechos. en la suma de Un millón ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos (\$1.158.432) M/ L.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte ejecutada por el término de 3 días, para que formule las objeciones al estado de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 complementado por el numeral 2 del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RUTH NOHEMY MAESTRE BRUGES

Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyecto: Paola Correa Contreras